



## RESOLUCIÓN No. 8920 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005949-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos*

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.*

administrativos 2023", el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.5.** En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236, a través del cual ciudadano William Rincón Delgado, en la cual ponía en conocimiento la posible inscripción irregular de cédulas en el municipio referido anteriormente.

**1.6.** El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

**“Artículo 265.** Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

**6.** Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

**14.** Las demás que le confiera la ley.”

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.** (...)

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**“Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**“Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**"Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ** con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078954 de fecha 28 de julio de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio,*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

(ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...).”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

*en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

<sup>15</sup> **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

<sup>16</sup> **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de

<sup>17</sup> **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fue acumulado, durante el trámite, el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236, a través del cual ciudadano Roberth Ramos Rentería presentó escrito en el cual pone en conocimiento la presunta Inscripción irregular de cédulas en el municipio referido.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.*

labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cédula de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

*“para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

141. *Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

142. *Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).*

143. *Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:*

**Primera Regla:** *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

**Segunda regla:** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>(19)</sup>

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

*“**ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**,*



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: EL CANTON DEL SAN PABLO.xlsx Código: E48DEBCB5BFF89F475800FD39D6BF7DE), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al ciudadano William Rincón Delgado con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-031236, al correo electrónico [williamrd07@gmail.com](mailto:williamrd07@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **EL CANTÓN DE SAN PABLO – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés del (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Linda Rodríguez

Trashumancia electoral El Cantón De San Pablo - Chocó, acumulado CNE-E-DG-2023-031236.

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
4796632	OMAR	CORDOBA MENA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4799926	ALBIN ENRIQUE	MATURANA RENTERIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	EL BAGRE
4809187	LUIS FERNANDO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
4825133	LANGUEBER	RAMIREZ CORDOBA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
4836389	CARLOS VERTILIO	HINESTROZA FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4837700	LUIS OVIDIO	MARTINEZ OREJUELA	CC	\N	CERTEGUI	CERTEGUI	\N	CERTEGUI
4840199	JOSE AGENOR	VIVEROS POSSO	CC	\N	UNION PANAMERICANA	\N	\N	UNION PANAMERICANA
4863588	MANUEL HERNANDO	FLOREZ VENTURA	CC	FACATATIVÁ	\N	\N	\N	BARRANCABERMEJA
7368302	JAIRO ALI	CAMPO DOMINGUEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
8126706	CRISTIAN CAMILO	IBARGUEN PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
9863410	JORGE MARIO	GOMEZ MOSQUERA	CC	\N	PEREIRA	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
10177634	JHON JAIRO	LOPEZ CASTAÑO	CC	\N	LA DORADA	\N	\N	LA DORADA
11555077	ELEAZAR ENRIQUE	MENA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	BOGOTÁ, D.C.	\N	QUIBDO
11618038	PABLO ARLEIS	PALACIOS COPETE	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
11635065	SALASTEL	CAISAMO VIRRI	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11635329	LUIS EMIRO	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11636225	SEPTIMIO	MARTINEZ QUINTO	CC	\N	\N	\N	\N	BELLO
11636842	EMIL FRANKLIN	HURTADO QUINTO	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	ISTMINA
11637396	WALTER CECILIO	MOSQUERA HINESTROZA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
11645939	JUAN BAUTISTA	HIERRITO CAISAMO	CC	\N	\N	\N	\N	ALTO BAUDO
11706005	MANUEL ANTONIO	URRUTIA MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	NOVITA
11706564	SIXTO SANTO	PALACIOS ANDRADES	CC	\N	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
11706903	EDWIN EMILIO	GONZALEZ MURILLO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
11707230	LUIS CARLOS	MOSQUERA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11707321	EVERTH IRWIN	BEAN VALDES	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
11707655	WILSON ENRIQUE	QUINTO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11710216	GRACELIANO	HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
11710411	JUAN NEMECIO	MENA CORDOBA	CC	\N	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
11720217	GONZALO	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11720254	JESUS VILLAMIN	MOSQUERA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11785766	ATILIO	SANCHEZ PALACIOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
11787551	SILVERIO	MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
11790881	JOSE FELICIANO	VALDERRAMA PALACIOS	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	QUIBDO
11790917	PEDRO	MATURANA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11794056	FABIO	CORREA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11797944	ALVARO DE JESUS	ORTEGA RIVERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11798214	EULICER	MURILLO LOPEZ	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
11802103	JOSE LEYNER	CABRERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11805011	JESUS ANTONIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11807305	WILLIAM	PALACIOS ROBLEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11812310	MANUEL PASCUAL	PALACIOS PALACIOS	CC	VALDIVIA	\N	VALDIVIA	\N	VALDIVIA
11813712	RODOLFO	VIVEROS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11845001	ANTONIO JOSE	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDIO SAN JUAN	QUIBDO	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
11870089	EUGENIO	HINESTROZA PALACIOS	CC	\N	PALERMO	\N	\N	PALERMO
11935835	ULRICO	AGUILAR HURTADO	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	EL BAGRE
12020838	DANIEL HERNANDO	MENA RIVAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12023370	WILDER ERNEY	PALACIOS VENTE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
15667098	REMBERTO MANUEL	FERNANDEZ MERCADO	CC	\N	ATRATO	\N	\N	ATRATO
26257878	EYDA	PALACIOS FIGUEROA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
26258036	JUDITH	PALACIOS FIGUEROA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
26279165	FLORICELA	PEREA MURILLO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
26297319	MARIA SULLY	HURTADO MORENO	CC	CALI	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
26303889	MARIANA	CORDOBA GONZALEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	CERTEGUI
26314923	ANA LUCIA	CHAMORRO UNDAGAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
26327885	MARIA ZULEINA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
26337541	MARIA EUGENIA	MECHA LIMON	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
26337768	CRUZ MARITZA	MOSQUERA MURILLO	CC	BELLO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
30344721	MARIA ISABEL	PERDOMO CARDENAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31589260	AURORA	VALENCIA SOLIS	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
32298868	MARIA YURYS	PALACIOS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
32350705	TOMASA	MOSQUERA RENTERIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ITAGUI
35545917	SAMIRA	MOSQUERA COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	EL BAGRE
35601286	DORA PAULINA	PEREA REALPE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35601423	MARIA VIANNEY	HINESTROZA PALACIOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
35604930	YINA LUZ	HINESTROZA FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35695560	ARELYS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35695853	LEOCADIA	CAICEDO HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35697892	DIANA SURLEY	MURILLO IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35697925	LUZ YICELA	RAMIREZ RUIZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
35790069	ANA ERCILIA	MARTINEZ PALACIOS	CC	UNION PANAMERICANA	MIRAFLORES	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
35891617	CARMEN EMILIA	MENA SANTOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35892139	NAGLIS	CORDOBA CUERO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35892567	RAMO IDELI	HINESTROZA FLOREZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35893182	MONICA GICELA	MACHADO MATURANA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
35893411	MARIA LILIANA	MARTINEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
35893782	DARCIA XIOMARA	PALACIOS CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35894066	MONICA MARIA	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
35895399	ANA YANCY	MARTINEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35895835	ANA JOBANA	FIGEROA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35897757	NASLY ARLEY	VALENCIA CUESTA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35898386	YUDY YULIZA	HINESTROZA PALACIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	ATRATO
35899596	CLARIBETH	QUINTO QUINTO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899912	SANDRA MILENA	SANCHEZ ALGUMEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899980	SANDRA LILIANA	PALACIOS HINESTROZA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
38473144	ANA MILENA	HERNANDEZ RIASCOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38670561	LEDYS JOHANA	PALACIOS RENTERIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
39421987	DIGNA ADELINDA	MEDINA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
42886486	CANDELARIA	ANDRADES PALACIOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
43256248	CLAUDIA ELENA	BONILLA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43488858	GLORIA ANGELICA	FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BOLIVAR
43576928	MARIA ANA ROSA	COPETE PALACIOS	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	BELLO
43743217	LUZ MIRELLA	PALACIOS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
43785996	MARIA EMILSEN	ZULUAGA SOTO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SANTUARIO
43839540	YAIRMA	MURILLO PEREA	CC	MEDELLÍN	ITAGUI	MEDELLÍN	\N	ITAGUI
43904142	ANA JOSEFA	ROMAÑA MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BELLO
43920084	JANETH VIVIANA	VILLEGAS ZABALETA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
50891564	SOBEIDA ROSA	MADERA BERTEL	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
52962747	MARTHA CECILIA	MORENO	CC	ARMENIA	BOGOTA D.C.	ARMENIA	\N	BOGOTA. D.C.
52993149	JESSICA	VALDERRAMA PALACIO	CC	QUIBDO	SOACHA	SOACHA	\N	SOACHA
54258554	MARTHA RUTH	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
54259757	SABAD	RUIZ PACHECO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
54259814	VICTORIANA	CUESTA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54261016	AURA ELENA	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	MEDIO SAN JUAN	QUIBDO	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
66749136	MAYULI	MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
70417371	HUMBERTO JOSE	FRANCO SIERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	LLORO
71336972	JAVIER AUGUSTO	MORENO MOSQUERA	CC	SAN JERÓNIMO	\N	\N	\N	FRONTINO
71764529	SERAFIN	MORENO CORDOBA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDIO BAUDO
71797932	JOSE HUMBERTO	MORENO TELLO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
71982774	HEILER	CORRALES BLANDON	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BOJAYA
71989711	JHONNY	PALACIO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
72277069	FRANKLIN EDUARDO	PERDOMO OLIVERO	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
77157758	JOSE FERNANDO	BAENA CARVAJAL	CC	\N	CODAZZI	\N	\N	AGUSTIN CODAZZI
78107131	JULIO EMIRO	MENDIZ DE HOYOS	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
80401624	JOSE FREDY ORLANDO	RUIZ RUBIANO	CC	CERTEGUI	QUIBDO	\N	\N	SAN JUAN DE RIOSECO
82360252	LEDY	MOSQUERA PEREA	CC	CALOTO	\N	\N	CALOTO	JAMUNDI
82362799	HERSON	MUÑOS PIÑEROS	CC	\N	ARGELIA	SANTA ROSA DE CABAL	\N	OBANDO
82383022	ANGEL SAMUEL	RENGIFO MOSQUERA	CC	MUTATÁ	CHIGORODO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
82383534	JAIME	MINOTTA OREJUELA	CC	\N	TADO	\N	\N	ISTMINA
88205510	JAIME ALEXANDER	UPEGUI CARVAJAL	CC	\N	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
92554948	JOSE ANASTACIO	RAMOS SALGADO	CC	LLORO	SAN MARCOS	LLORO	\N	SAN MARCOS
98615772	OMAR FRANCISCO	SOTO IBAÑEZ	CC	\N	CAUCASIA	\N	\N	CAUCASIA
1000001390	ADRIANA LUCIA	BALENCIA PALACIOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	MEDIO BAUDO
1000320687	VALENTINA	VALENCIA ORTIZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1000403162	LINA MARCELA	MOSQUERA PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1000405093	SINDI YOANA	RENTERIA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1000406936	SARA MILENA	MOYA PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1000548836	ANYI MELISSA	CORDOBA URRUTIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1000635592	LUISA FERNANDA	HURTADO VIVAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1000869734	PAOLA ANDREA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1000871721	NATALIA	TELLO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1000896510	NILXALENIS	PALACIOS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1001116819	MARIA HELENA	GARCIA PALACIOS	CC	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	\N
1001596012	MARILSA	RICARDO SOLANO	CC	CARMEN DEL DARIEN	RIONEGRO	\N	\N	NECOCLI
1001599309	ESPERANZA	LARA MEDRANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	TURBO	\N	\N
1001846731	JAMERSON	PEREA FLOREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1002495964	YECENIA	AGAMEZ MEJIA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1003435288	ALEXANDER	SUAREZ PALOMINO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1003780945	TIVINSON	ISARAMA MORRO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1003928025	DANIEL FELIPE	MOSQUERA ROBLEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003928027	YARLES	LARA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003929630	ANDRES	BEJARANO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003930033	LEYDI JHOANA	HINESTROZA FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003930511	HARINSON	PALACIOS PALACIOS	CC	RIO QUITO	\N	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1003931251	EMERSON	MOSQUERA QUEJADA	CC	QUIBDO	SOACHA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932134	JUAN CARLOS	PALACIOS LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003933436	JORGE ELIECER	MARTINEZ PARRA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1003934127	JORGE LUIS	SERNA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003934935	MARTHA ELISA	PARRA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003934958	KATTY DIOREGNI	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003935079	CARLOS ANDRES	PALACIOS SERNA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943027	CLEIDER YAIR	RENTERIA RENTERIA	CC	\N	ALTO BAUDO	QUIBDO	\N	ALTO BAUDO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1003943462	ALBARITO	SABUGARA IZABARE	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943806	EUFRACIO	CAIZAMO ISABARE	CC	ALTO BAUDO	\N	\N	\N	\N
1003969049	JENNY	RENTERIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003969473	ANGI YINETH	PALACIOS SERNA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	TADO
1003969794	YEINER STIWAR	MORENO VALLEJO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003970467	ELIZABETH	MOSQUERA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970652	STEFANNY YULIETH	MENA PALACIOS	CC	RIO QUITO	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1003984174	MANUEL ISACIO	PINO ROBLEDO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004011363	HAYR SNEIDER	MURILLO PALACIOS	CC	\N	CERTEGUI	\N	\N	CERTEGUI
1004012253	JARLEIDY YISETH	ARAUJO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004012718	KELY YISETH	ROBLEDO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1004012736	NEISY YARITZA	MOSQUERA RENTERIA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1004039024	LUIS FERNANDY	MOSQUERA CORDOBA	CC	CERTEGUI	CERTEGUI	CERTEGUI	\N	\N
1004039153	SANDRA MILENA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1004042772	HERNAN	CUESTA ROA	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	BELLO
1004052312	FRANKLIN	PEREA MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052472	ELKIN DE JESUS	QUINTO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1004052519	SANDER YESID	HINESTROZA AMAYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004053010	ILE WEIMAR	MOSQUERA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004053048	MARIA ZULIS	LOPEZ ARBOLEDA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ISTMINA
1004826483	JANCY YARIZA	IBARGUEN ASPRILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004915831	YANCI MELISA	IBARGUEN ASPRILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1006181110	LEIDY VANESSA	RENTERIA ORDOÑEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1006192750	WILMAR	RODRIGUEZ ANGULO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	CALI
1007059573	LEIDY PATRICIA	COPETE MURILLO	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDELLIN
1007059579	LUDIBYA	MOSQUERA CORDOBA	CC	MEDIO BAUDO	ITSMINA	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1007061292	ANA SOIDETH	ASPRILLA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	TADO
1007061369	EDILSON	MURILLO MOSQUERA	CC	TADO	TADO	TADO	\N	\N
1007064209	DUVIAN ANDRES	GUSMAN MARIN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	TADO
1007546413	YEFREDIS	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
1007597434	XIMENA MILEYIS	MURILLO COPETE	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1010090742	VIVIANNA	RIVAS ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1010104456	LINA MARIA	BENITEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010108627	SAMUEL	GAMBOA ZAPATA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010110599	ANGY MARCELA	BUELVAS PALACIO	CC	QUIBDO	ACANDI	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010126449	JHON BREINER	MOSQUERA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010128694	YENIER DAVID	MOSQUERA RENTERIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017137751	CARLOS DANIEL	MOSQUERA GARRIDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1017170125	JOSE WBELMAR	PALACIOS RODRIGUEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017218643	ESTIVINSON	ROMAÑA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1017246356	YINA MARCELA	PALACIOS MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1017274865	KATHERINE	TELLO PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1018227450	MARIA CAMILA	AGUILAR MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1023302304	FANOR STIVEN	CORDOBA MURRAY	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
1023522948	LUIS ALEXANDER	RENGIFO BONILLA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1024552765	DIANA PATRICIA	SANCHEZ MURILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1024585209	SANDRA MILENA	GOMEZ PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1025535284	JUAN DAVID	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1025535285	KEISY ALEJANDRA	PALACIOS PALACIOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	CISNEROS	\N	\N	\N
1025640052	DIEGO	PALACIOS ROMAÑA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDIO BAUDO
1025656793	JAIR ANDRES	LEMUS PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	ENVIGADO
1028021791	FRANCINED	RESTREPO GARCIA	CC	MEDELLÍN	TUNJA	\N	\N	APARTADO
1028026732	KAREN YUCELLY	MORENO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1030420025	DIANA PAOLA	MOSQUERA PEREA	CC	TADO	TADO	RIO IRO	\N	TADO
1032380369	CYNDY CATHERINE	HURTADO ARANGO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1033177361	JUAN DAVID	ABADIA PALOMEQUE	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1033259474	JANETH	MORENO PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1033372397	LILIANA EDITH	SEGURA PERALTA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	ARBOLETES
1035430320	CRISTIAN DAVID	HURTADO HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	COPACABANA
1038123954	ROBER ARLEY	SILVA ESPEJO	CC	CAUCASIA	TADO	CAUCASIA	\N	\N
1038406754	JHONATAN ARBEY	RODRIGUEZ OLIVEROS	CC	\N	APARTADO	\N	\N	MARINILLA
1039679577	JHON JAIRO	PEREA SANCHEZ	CC	PUERTO BERRÍO	MEDELLIN	\N	\N	EL PEÑON
1040366599	YONIS ALBERTO	PEREA	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	QUIBDO
1040502904	JOHN JADER	SALAZAR MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CONDOTO
1045527365	KELLY JOHANA	DURANGO VALENCIA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
1074714172	JUAN DAVID	PALACIOS PEREA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	RICAUARTE
1075019928	ELIDA	SARCO ISARAMA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1075020520	YAMILIA	ISARAMA FLACO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1075020683	PISANTO	CAIZAMO ROJAS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075021273	ALICIO	ISARAMA RUBIANO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075022426	CLAUDIA	SABUGARA BIRRY	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075023498	DORA INES	FORASTERO VICHIVI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076320442	MERLIN ANDREA	MORENO IZQUIERDO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076324060	CRUZ MALLERLIN	HURTADO CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076325070	HAMILTON	LOZANO IBARGUEN	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076325110	EMINSON	LOZANO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1076325605	CAREN YOISEN	RIVAS LEUDO	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
1076327237	ESTIVINSON	MOSQUERA ORJUELA	CC	MEDIO BAUDO	TADO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1076330194	DEYSON	MURILLO PEREA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076334884	ANA SORANI	RIVAS LONGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	ISTMINA
1076380032	ERIKA YOLANNY	PEREA SANCHEZ	CC	TADO	TADO	TADO	\N	TADO
1076381654	WILMER	MOSQUERA MURILLO	CC	TADO	TADO	\N	\N	TADO
1076384411	ROSA ANGELICA	BENITEZ MOSQUERA	CC	TADO	TADO	\N	\N	TADO
1076384603	JOSE CRISTOBAL	COPETE COPETE	CC	NOVITA	NOVITA	\N	\N	NOVITA
1076388148	YANIER YESID	PALACIOS AGUALIMPIA	CC	TADO	\N	\N	\N	TADO
1076388650	YURI VANESA	AGUALIMPIA PEREA	CC	TADO	\N	\N	\N	TADO
1076817460	LUIS ALBERTO	HURTADO RAMIREZ	CC	EL BAGRE	CONDOTO	EL BAGRE	\N	CONDOTO
1076821274	YHONNY ANYELINE	MOSQUERA MENESES	CC	\N	\N	\N	\N	CONDOTO
1077420028	YOMAIRA	RIOS RUIZ	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
1077421453	JUAN CAMILO	MURILLO VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077422511	MARIA YOLANDA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077424569	NERLYN VANESSA	CORDOBA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077424826	FERNANDO	MENA RODRIGUEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077425822	MAYRA ALEJANDRA	RENTERIA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077427654	EDISON	MENA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077427946	GLORIA PATRICIA	PEREA PINO	CC	SOACHA	\N	\N	\N	QUIBDO
1077428397	MARIA REYES	CORDOBA ORTIZ	CC	QUIBDO	BAHIA SOLANO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077428665	YERLIN	PALACIOS MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077429711	YIRLESSA	MENA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	RIOSUCIO
1077431278	LAURA PATRICIA	MOSQUERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077431868	YISNEY	MURRAY MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077432456	LUZ ADRIANA	MURILLO VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077433675	INGRI PATRICIA	MURILLO BEJARANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077434408	YOVANNY	VALOYES VALOYES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077436127	WISTONG	MURILLO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077438027	ALEYDA	PARRA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077440194	NELSY MARCELA	MENA MENDOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077441506	BREINNER	MOSQUERA COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077443954	DANIEL JORDANI	MURILLO PAZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077444004	ALBA ROCIO	CUESTA JARAMILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077445883	STEWART	VALOYES VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077449193	VIVIANA	MURILLO COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CERTEGUI
1077450641	ANYI VANESA	CONTO PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077451891	LILIANA PATRICIA	CORDOBA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1077453214	YURANI	CORDOBA	CC	TADO	QUIBDO	QUIBDO	\N	TADO
1077453768	JACKSON AMAT	MENA LEMOS	CC	\N	URIBIA	\N	\N	QUIBDO
1077454723	LUZ ADRIANA	GARCIA ESCOBAR	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077454758	FLORINDA	DUMAZA YAMESON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077455704	HARVEY ALIRIO	OREJUELA ANDRADE	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1077455843	ELIZABETH	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	PEREIRA	\N	QUIBDO
1077459502	ELISABET	BEJARANO RENGIFO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077461001	WENDY YOHANA	MORENO GOMEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	SUÁREZ	\N	LLORO
1077462096	CARLOS ALBERTO	PINO GAMBOA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077463324	ALEXIS ALEJANDRO	MOSQUERA GALEANO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077464219	MANUEL ELKIN	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464503	YASMIN	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464717	DIANA PAOLA	BENITEZ RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077466129	DORELLY	RENTERIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077466948	ANDRES MAURICIO	ARBOLEDA ZAPATA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077467205	CARLOS YUNIOR	CUESTA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077470060	LORENA	CONDE CONCHABE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077470609	LEVIS ENRIQUE	DIAZ CAMPAÑA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077470677	INGRID YURANY	RODRIGUEZ FLOREZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077470799	SARA	BEJARANO RENGIFO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077472358	SUSY DANIELA	MENDOZA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077474308	FREDYS	PINEDA MENDOZA	CC	\N	QUIBDO	PUERTO BOYACÁ	\N	\N
1077476592	GEIVER	HURTADO HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077477510	OSCAR	BERRIO HURTADO	CC	TURBO	QUIBDO	TURBO	\N	QUIBDO
1077481266	WENDY MARCELA	IBARGUEN ASPRILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077481902	YORLEYDIS	MOSQUERA HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482048	NANCY JUDITH	PINO ARRIAGA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077482665	YURLEY YULISSA	SEPULVEDA PARRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077488739	JEAN CARLOS	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077601465	FERNANDO	RAMIREZ RAMIREZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077601990	JHON FERNANDO	SANCHEZ HURTADO	CC	\N	BELLO	\N	\N	MEDELLIN
1077648969	JUAN DAVID	MURILLO MURILLO	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	QUIBDO	\N	BAJO BAUDO
1077996111	LUIS FERNANDO	MOSQUERA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077997245	SANDRA MARCELA	ARREDONDO GIRALDO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1078009890	MARIA SOLAIDE	COPETE PALACIOS	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	\N	\N
1078456696	HAMINTON DAVID	ROBLEDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456836	GLORIA JISETH	MOSQUERA HINESTROZA	CC	QUIBDO	PEREIRA	\N	\N	\N
1078457307	HEILER ANTONIO	ARAUJO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1078856001	BAIRON	TELLO ARIAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1078856004	KEVIN ALEXANDER	HINESTROZA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1078856051	CRISTIAN ARLEY	VALDERRAMA ARIAS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1078856081	MERY SULEY	OREJUELA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078856219	INGRID MARCELA	MURILLO MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1078856361	LEYDER	PALACIOS CORDOBO	CC	BELLO	BELLO	\N	\N	\N
1078856370	ALEXANDER	MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1078856442	FIDELIO	TELLO ARIAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1078856582	SIRLEY	CHAVERRA MEDINA	CC	VIGÍA DEL FUERTE	VIGIA DEL FUERTE	BOJAYA	\N	VIGIA DEL FUERTE
1078856920	CASILDO	MECHA RUBIANO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1078856970	ANGEL JAVIER	HURTADO COPETE	CC	NUQUI	FLORIDA	\N	\N	NUQUI
1078857060	MARIA CAMILA	PALACIOS MURRAY	CC	UNION PANAMERICANA	\N	\N	\N	\N
1078857076	NAZLY JOHANA	ASPRILLA MURRAY	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
1078857077	YILBER ANDRES	VALLEJO MURRAY	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	\N
1078857092	MARIA YERLISA	MENA HINESTROZA	CC	LLORO	QUIBDO	LLORO	\N	QUIBDO
1078858018	WILMAR ANDRES	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1078858345	WALTHER	MOSQUERA COPETE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1078859022	YURNIO	FORASTERO BIRRY	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1093532643	LUIS ANTONIO	NEGUITA NATICA	CC	\N	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1093532645	LUCELI	SINTUA ARCE	CC	\N	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	\N	PUEBLO RICO
1093532721	CELMIRA	GONZALEZ ARCE	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	PUEBLO RICO
1100545964	RICHAR ANTONIO	SALCEDO GARCIA	CC	RIO QUITO	GALERAS	\N	\N	GALERAS (NUEVA GRANADA)
1109549903	YHOYCCY FERNANDA	PAZ LUCUMI	CC	CALI	GUACHENE	\N	\N	\N
1110588542	JHONNATAN MACLEYT	LOPEZ TORRES	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
1111741540	EMMA LUCIA	HURTADO ESCOBAR	CC	BUENAVENTURA	BOGOTA D.C.	BUENAVENTURA	\N	BOGOTA. D.C.
1114239545	YAMILETH CLARITZA	LENIS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1120558954	JOHAN DAVID	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	APARTADO	\N	\N	\N
1128724023	DIANA PATRICIA	URRUTIA VALOIS	CC	UNION PANAMERICANA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1128726563	JHON JAIRO	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1128730899	JHON TREYE	MOSQUERA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1129044359	MARLEN MELISA	AGUILAR MENA	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	\N	\N
1129045393	LUIS ERNESTO	QUINTO QUINTO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1129046010	JHON FERLEY	MARTINEZ MOSQUERA	CC	\N	UNION PANAMERICANA	\N	\N	\N
1131185234	LEIDY TATIANA	CORDOBA MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1133604238	MARLENYS	CORDOBA BONILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	NUQUI
1133649124	ELIZABET	URRUTIA RAMIREZ	CC	QUIBDO	BAJO BAUDO	QUIBDO	\N	BAJO BAUDO
1133649150	MAURICIO	COPETE QUINTO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1133679275	HENRY ANTONIO	PALACIOS RUBIO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDIO BAUDO
1133679397	JHOANA	CUESTA FLOREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **EL CANTÓN DE SAN PABLO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fuera acumulado el expediente No. CNE-E-DG-2023-031236.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1133680794	LUZ DARY	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1143861757	SANDRA MILENA	ACOSTA ORDOÑEZ	CC	PUEBLO RICO	SANTIAGO DE CALI	PUEBLO RICO	\N	CALI
1143991465	EDWARD	RIVAS ARBOLEDA	CC	MEDIO SAN JUAN	PALMIRA	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1143993670	CARLOS ANDRES	MURILLO RENTERIA	CC	TADO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TADO
1144128858	SARA MARCELA	LUCUMI MOLINA	CC	CALI	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BAJO BAUDO
1148445031	KELLY JHOANA	LOZADA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1151960919	MARIA CAMILA	GONZALEZ RIVAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1152217276	DIANA CAROLINA	PALACIOS MINOTTA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1192923932	YARLIN	MOSQUERA PALACIOS	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	RIO QUITO	\N	RIO QUITO
1193031561	JOSE DAVIN	HINESTROZA AMAYA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	\N
1193037623	ENEYDA MARCELA	PALACIOS PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	UNION PANAMERICANA
1193042749	MARIA ANGELA	MANYOMA LOPEZ	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1193074625	PEDRO LUIS	MENA MORENO	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1193081818	ANGEL MIRO	MOSQUERA ZUÑIGA	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1193089749	JULIETH VANESA	RESTREPO CASTRILLON	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1193110340	GREISY KAWARY	QUINTERO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193113536	LAURA	MOSQUERA SANCHEZ	CC	\N	PUEBLO RICO	PEREIRA	\N	PEREIRA
1193114365	LEISA ALEXANDRA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1193155267	JORGE LUIS	RENGIFO BONILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1193207677	YOAIRA	RAMIREZ TAPIA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	\N
1193224066	DIANA PATRICIA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193229072	LUZ YASSIRA	MOSQUERA COPETE	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1193229083	KATERIN YURANI	RAMOS HINESTROZA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1193229792	YEINER HERNAN	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193229803	MAYERLIN	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	\N
1193229817	YONNI	PALACIOS PALACIOS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1193232923	JHON EYDER	AGUILAR MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	EL BAGRE
1193235936	ANGIE VANESA	DOMINGUEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193246687	KEYDY DAYANA	CEFERINO RAMIREZ	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	ISTMINA	\N	\N
1193379504	DIANA	CUESTA GOMEZ	CC	ATRATO	ATRATO	ATRATO	\N	ATRATO
1193462010	SIRILO	RENTERIA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ACACIAS
1193511359	YULEIZA	RODRIGUEZ ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1193564352	KEIDY YULISA	PALACIOS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1214728167	DIANA MARSELA	HURTADO MURILLO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1214740588	LUIS DANIEL	VALENCIA HIGUITA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1216724802	FRAN HARLEY	PALACIOS MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1216728293	NIXON ARLEY	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN